

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*Bogotá, D.C., Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)*

*Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado, se promovió demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA para la efectividad de la Garantía Real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JULIA ISABEL MARRIAGA CORREA*

*Por auto del 26 de enero de 2021 obrante en archivo 4 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas, y se decretaron medidas cautelares, posteriormente mediante providencia del 28 de Junio de 2021, registrada en el archivo 13, se hizo corrección del mismo en cuanto al nombre de la demandada.*

*Notificado la demandada JULIA ISABEL MARRIAGA CORREA, vía correo electrónico de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con en el artículo 8°. del Decreto Legislativo 806 de 2020, guardando silencio frente a las pretensiones de la demanda, por lo que en cumplimiento de lo normado en el numeral 3°. del artículo 468 del C.G.P. debe proferirse auto ordenando el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales se encuentran reunidos y no evidenciarse vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.*

*En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO de Bogotá, D.C.,*

### **RESUELVE:**

*PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución de acuerdo a la motivación de esta providencia.*

*SEGUNDO: Ordenar a las partes se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.*

*TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.*

*CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de \$ 8.000.000. Tásense.*

*QUINTO.- En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 5 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y teniendo*

*en cuenta que en el presente proceso se dan los presupuestos establecidos en el citado Acuerdo, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.*

*Adviértase que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso, deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de Juzgados Civiles del Circuito a través del Banco Agrario de Colombia **Cuenta No. 110012031800***

**NOTIFIQUESE,**



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

POM-20-0373

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

*Bogotá. D.C., Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022)*

*Agréguese a los autos los documentos provenientes de la parte demandada obrantes en los archivos 19 y 21 del expediente digital y póngase en conocimiento de la parte actora.*

**NOTIFIQUESE,**



**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

POM-20-0373